

## **Ficha Asunto**

## PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 1734

**Origen:** Cámara Representantes - Alonso, Alvaro; Araújo Abimorad, Fernando; Ayala, Bernardino; Berois Quinteros, Ricardo; Cardoso, José Carlos; Chápper, Jorge; Favretti Calvete, Aldo Ramón; Morelli Colombres, León; Núñez Guerra, Silvio; Ordusgoity Duarte, Daniel Edgardo; Penadés, Gustavo; Trobo, Jaime Mario

**Análisis:** Se considera como activo exento a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, los bienes inmuebles destinados a la explotación agropecuaria, excluídas sus mejoras. El porcentaje máximo a que refiere el literal F) del artículo 10 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, será del 40% (cuarenta por ciento). Esta disposición regirá a partir del día 30 de noviembre de 1995.

Título: INMUEBLES DESTINADOS A EXPLOTACION AGROPECUARIA. IMPUESTO AL PATRIMONIO. LIQUIDACION.

## Fecha Cuerpo Carpeta/Año Trámite 05-07-1995 CRR 327/1995 Entrada a Cámara de Representantes. 05-07-1995 CRR 327/1995 Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:700 Página:64 Diario:2500 **HACIENDA** 05-07-1995 CRR 327/1995 Texto proyecto inicial. Tomo:700 Página:64 Diario:2500 07-07-1995 CRR 327/1995 Recepción por parte de Div.Comisiones. Se distribuye repartido. Rep.249/0 BIENES INMUEBLES DESTINADOS A EXPLOTACION AGROPECUARIA. Se 07-07-1995 CRR 327/1995 consideran como activo exento a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio. Div.Comisiones envía a la Comisión. HACIENDA 07-07-1995 CRR 327/1995 04-09-1996 CRR 327/1995 Comisión aconseja su pase a Archivo. HACIENDA Nro. de Acta: 49. 327/1995 Div.Comisiones recibe de la Comisión. HACIENDA 13-09-1996 CRR 13-09-1996 CRR 327/1995 Div.Comisiones remite a Trámite. 17-09-1996 CRR 327/1995 Se archiva a solicitud de la Comisión. Tomo:0 Página:4 Diario:2585 25-09-1996 CRR 327/1995 Recepción por parte de Archivo. Folios: 7